I. El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:	***DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS***
II. La identificación del documento:	Determinación de no violación No. 7-2019
III. Partes o secciones protegidas, o páginas que lo conforman:	Pág. 1 Nombre del quejoso y matrícula Pág. 7 Nombre del quejoso Pág. 9 Nombre del quejoso Pág. 10 Nombre del quejoso Pág. 11 Nombre del quejoso y correo electrónico Pág. 13 Puntaje Pág. 15 Nombre del quejoso y calificación Pág. 17 Nombre del quejoso Pág. 18 Nombre del quejoso Pág. 19 Nombre del quejoso Pág. 20 Nombre del quejoso y calificación Pág. 21 Nombre del quejoso
IV. Fundamento Legal y Motivación:	Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y por los diversos 2° y 3° fracción II de la ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V. Firma autógrafa del Titular:	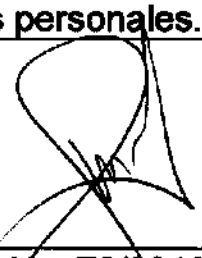
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Acuerdo No. 79/2019 de fecha 27 de Noviembre de 2019

XALAPA, VERACRUZ A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 041/2019**, iniciado con motivo del escrito de queja presentado por la **académica** [redacted] y toda vez que se encuentra debidamente integrado se procede a resolver, conforme a los siguientes:- -

- **A N T E C E D E N T E S** -

1.- Que con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, la académica de la Facultad de Psicología región Xalapa [redacted] con número de personal [redacted] presentó a esta Defensoría escrito de Queja de la propia fecha, al que **adjuntó oficio No. 0074/19**, del 30 de enero de 2019, firmado por el Director de la Facultad de Psicología región Xalapa, Mtro. Juan Grapain Contreras, mediante el que le comunica el resultado del recurso de inconformidad que interpuso y del que conoció la Junta Académica.- - - - - - - -

2.- Escrito del 26 de febrero del 2019, dirigido al Titular de la Defensoría, firmado por la académica quejosa; mediante el cual hace del conocimiento que con fecha 15 de febrero del propio año, le entregaron **dos constancias de participación** en el rediseño del Plan de Estudios de la licenciatura de psicología.- - - - - - - - - - - -

3.- Solicitud de informes mediante sistema de correspondencia Hermes, folio FRNS1222-19, que realiza la Defensoría al Director de la Facultad de Psicología región Xalapa, del 26 de febrero de 2019; el cual fue rendido por el mismo sistema, en la propia fecha; al que se adjuntaron copias de: **a) Acta de Junta Académica sesión extraordinaria del viernes 25 y 29 de enero de 2019** y listas de asistencia; **b) oficio No. 119, del 21 de enero de 2019**, dirigido a su personal por el Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud, Dr. Pedro Gutiérrez Aguilar, mediante el cual se autoriza la publicación de resultados del concurso convocado en fecha 26 de noviembre de 2018; **c) Convocatoria a concurso de oposición** para ocupar plaza de tiempo completo docente, del 26 de noviembre de 2018.- -

4.- Escrito del 14 de mayo de 2019, suscrito por la [redacted] mediante el cual complementa información y pruebas; al que adjunta copias fotostáticas de:- -

a) DOCUMENTAL: Consistente en la constancia de fecha primero de febrero del año 2019, del interinato de personal de tiempo completo expedida en favor de suscrita [redacted] del período comprendido de agosto'18-enero2019, impartiendo las experiencias educativas de Conocimiento e Investigación y Teoría del Conocimiento. -

b) DOCUMENTAL: Consistente en la convocatoria de fecha 26 de noviembre de 2018, dirigida al personal de la Universidad Veracruzana interesado en ocupar Plaza de Tiempo Completo como Docente, Investigador o Técnico Académico (en corresponsabilidad en funciones de docencia, investigación, ejecución, instrucción y capacitación técnica) a partir del 1° de febrero de 2019.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

c) DOCUMENTAL: Consistente en la Guía para el Examen de Oposición Octubre 2018, para plaza vacante o de nueva creación como docente, investigador, ejecutante, académico instructor o técnico académico de tiempo completo.- - - - - -

d) DOCUMENTALES: Consistentes en el acta de examen de oposición efectuadas en la ciudad de Xalapa, Veracruz el día once de enero del año dos mil diecinueve, a las diez horas, en la sala de maestros de la entidad, suscritas ambas por los integrantes del jurado nombrados por el Consejo Técnico de la Facultad de Psicología-Xalapa **Dras. Rossana Bigurra de la Hoz, María Isabel Guiot V. y María Marcela Castañeda Mota**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad universitaria vigente y la correspondiente convocatoria publicada el día 26 de noviembre del año 2018, respecto al examen de oposición de la Plaza de Tiempo Completo como Docente en la Facultad de Psicología-Xalapa.- - - - - - -

e) DOCUMENTAL: Consistente en el escrito de fecha 18 de enero del año 2019, suscrito por el Dr. Pedro Gutiérrez Aguilar, Director General del Área Académica de la Universidad Veracruzana y dirigido al Mtro. Juan Grapain Contreras, Director de la Facultad de Psicología, por medio del cual le hace diversas observaciones del proceso para emitir resultados de la convocatoria de fecha 26 de noviembre del año 2018. -

f) DOCUMENTAL: Consistente en el escrito de fecha 21 de enero del año 2019, suscrito por **Rossana Bigurra de la Hoz, María Isabel Guiot Vázquez y María Marcela Castañeda Mota** y dirigido al **Dr. Pedro Gutiérrez Aguilar;** por medio del cual se da respuesta a las observaciones que este último les hizo y que se encuentran contenidas en el escrito de fecha 18 de enero del año 2019.- - - - - - - -

g) DOCUMENTALES: Consistentes en un legajo que contiene título y cédula profesionales de la carrera de Licenciatura en Psicología; cédula profesional de Maestría en Investigación en Psicología aplicada a la Educación; título universitario de "Doctora Internacional" y cédula profesional de Doctorado en Psicología; todos los anteriores expedidos a nombre de Fabiola Hernández Navarro. -

h) DOCUMENTALES: Consistentes en tres fichas de concentración de puntaje individual para plaza vacante o de nueva creación como docente, investigador, ejecutante, académico o instructor o técnico académico de tiempo completo

(octubre 2018), correspondientes a **Fabiola Hernández Navarro, Olivia Jalima Vega Corany y** [redacted] ----------

i) DOCUMENTAL: Consistente en el escrito de fecha 21 de enero del año 2019, suscrito por el **Dr. Pedro Gutiérrez Aguilar**, Director General del Área Académica de la Universidad Veracruzana y dirigido al **Mtro. Juan Grapain Contreras**, Director de la Facultad de Psicología-Xalapa, a través del cual se publican los resultados de la convocatoria de fecha 26 de noviembre del 2018.----------

j) DOCUMENTAL: Consistente en el recurso de inconformidad de fecha 23 de enero del año 2019, referente a la convocatoria para ocupar plaza de tiempo completo docente a partir del 1° de febrero del año 2019, convocada con fecha 26 de noviembre de 2019, interpuesto por la suscrita [redacted] y dirigido al **Mtro. Juan Grapain Contreras**, Director de la Facultad de Psicología Xalapa. ----------

k) DOCUMENTAL: Consistente en el Acta de Junta Académica sesión extraordinaria de fecha viernes 25 de enero de 2019, misma que fue declarada como junta académica permanente, estableciéndose la sesión de seguimiento para el día martes 29 de enero de 2019; en la que se tratan diversos puntos derivados de recurso de inconformidad de fecha 23 de enero del año 2019, referente a la convocatoria para ocupar plaza de tiempo completo docente a partir del 1° de febrero del año 2019, convocada con fecha 26 de noviembre de 2019, interpuesto por la suscrita [redacted] y otros.--------

l) DOCUMENTAL: Consistente en la impresión de cinco fotografías de las que se puede corroborar que existe un lazo de amistad entre las **Dras. Rossana Bigurra de la Hoz y Fabiola Hernández Navarro.** ----------

5.- Con fecha 3 de julio de 2019 se solicitó mediante correo electrónico a la docente quejosa, en donde se le hace saber que en su escrito inicial de queja menciona a dos personas con posible conflicto de interés sin proporcionar sus nombres, por lo que se le solicita; respondiendo al día siguiente por mismo medio, que se trata de las docentes **Rossana Bigurra de Hoz y María Isabel Guiot Vásquez.**----------

6.- Con fecha 4 de julio de 2019, mediante sistema de correspondencia hermes se solicita informe complementario al Director de la Facultad de Psicología; el cual rinde en la misma fecha y sistema; al que adjunta en formato pdf copia fotostática certificada de: a) informe elaborado y presentado por la Comisión designada por la Junta Académica del 25 de enero de 2019; señala links de las versiones públicas aprobadas por la Coordinación de Transparencia en el acuerdo30/2019, de la información solicitada por la quejosa, para obtener: b) escrito de inconformidad de

ELIMINADO: (Un dato personal): Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: (Nombre del quejoso) por tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable.

la académica Olivia Vega Corany, y c) Ficha de concentración de puntaje individual obtenidos en el rubro "Ficha para evaluar la demostración práctica de conocimiento" de las académicas [redacted] y **Fabiola Hernández Navarro**.- -

7.- Con fecha 5 de julio de 2019 se solicita al Director de la Facultad de Psicología, remita copia certificada de Acta de Consejo Técnico en que fue designado el jurado responsable de evaluar a las participantes de acuerdo con la convocatoria del 26 de noviembre de 2018; así también, por su conducta se cita a las docentes Rossana Bigorra de la Hoz, Isabel Guiot Vázquez y Fabiola Hernández Navarro; que se les cita a comparecer el día 9 de julio del propio año, a las seis de la tarde; a las instalaciones de esta Defensoría, a fin de llevar a cabo una diligencia en relación a los hechos expuestos en la queja; lo que fue cumplimentado en la propia fecha mediante sistema de correspondencia Hermes; agregando además el oficio 01126/18, dirigido al Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud y suscrita por él mismo; así como el diverso 4107 del 12 de diciembre de 2018, que le dirigió el propio Director General de Área.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

8.- El día 9 de julio del año en curso, se llevó a cabo la Diligencia referida en el punto inmediato anterior; compareciendo las tres académicas citadas, lo que se hizo constar en sendas actas de la propia fecha.- -

I. CONSIDERACIONES: -

ÚNICA. Competencia.- -

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325, 330 y 333 del Estatuto General; 9 Bis, del Estatuto del Personal Académico; así como 1, 8, 9, 16 fracción VI; y 20 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.- -

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN:- - - - - -

El proceso y el resultado de la evaluación llevado a cabo en el concurso de oposición para obtener una plaza de tiempo completo en la Facultad de Psicología región Xalapa; convocado el 28 de noviembre de 2018; así como el seguido en la revisión realizada por la Junta Académica para resolver el recurso de inconformidad presentado por la académica participante [redacted] -

III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE:- -

LEY ORGÁNICA: -

Artículo 20. Son autoridades universitarias: -

I. a VII. ..... -

VIII. Los Directores Generales de Área Académica y el Director General de Investigaciones; -

IX. Las Juntas Académicas; -

X. Los Directores de Facultades e Institutos y el Director General del Sistema de Enseñanza Abierta; -

XI. Los Consejos Técnicos; y -

XII. Los Secretarios de Facultad, Instituto y del Sistema de Enseñanza Abierta.- - -

Artículo 41. Son atribuciones del Secretario Académico: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

I. Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades académicas de la Universidad Veracruzana; -

II. a XXVII. ..... -

Artículo 65. Las Juntas Académicas serán la **autoridad máxima de cada Facultad** o Instituto y estarán integradas por: I. El Director de la Facultad o Instituto; II. Los catedráticos, investigadores y técnicos académicos de la Facultad o Instituto que se encuentren desempeñando su función; III. Un representante de los alumnos por cada grupo escolar existente; IV. El representante alumno ante el Consejo Universitario General de cada Facultad o Instituto; V. Los catedráticos de nivel de posgrado en las Facultades o Institutos en que se ofrezcan éstos; y VI. El Secretario de la Facultad o quien realice esa función en los Institutos.- - - - - - - - -

Artículo 66. Son atribuciones de las Juntas Académicas;- - - - - - - - - - - - - - - - - -

I. a VII. ..... -

VIII. Constituirse en comisiones para conocer y tramitar los asuntos de su competencia; -

IX. a XIV. ..... -

XV. Invitar a sus sesiones a personas ajenas a la Junta, las cuales podrán participar con voz pero sin voto; y -

XVI. ..... -

Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto:- - - - - - - -

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto; -

II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria; - - - -

III. a VII. ..... -

VIII. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Académica; - - - - - - - - - - - - - -

IX. a XII. ..... -

XIII. Firmar en unión del Secretario de la Facultad o Instituto la documentación oficial; -

XIV. a XXI. ..... -

ESTATUTO GENERAL- -

Artículo 79. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 41 de la Ley Orgánica, el Secretario Académico tendrá las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

I. a IV. ..... -

V. Firmar las convocatorias para la contratación de personal académico, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, vigilando que las mismas se apeguen a lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico; - - - - - -

VI. a XI. ..... -

Artículo 83. Las Facultades contarán con la estructura siguiente: - - - - - - - - - - - -

I. Junta Académica; -

I. Director; -

III. Consejo Técnico; -

IV. Secretario; y -

V. Jefe de Carrera, en su caso. -

Artículo 85. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica, el Director de Facultad tendrá las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

I. a V. ..... -

VI. Coordinar y supervisar los procedimientos de los exámenes de oposición; - - - -

VII. Supervisar el proceso de selección del personal académico con base en las convocatorias respectivas; -

Artículo 289. Las Juntas Académicas son autoridades universitarias de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica, siendo las máximas autoridades colegiadas de las entidades académicas, cuyas atribuciones se circunscriben a lo establecido en la legislación universitaria.- - - - - - - - - - - - - -

Artículo 290. Las Juntas Académicas en términos de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley Orgánica serán convocadas y presididas por el Titular de la entidad académica o por el Rector en términos de lo establecido en la fracción XVI del artículo 38 de la Ley Orgánica, o por el Vice-Rector en términos de este Estatuto.-

Artículo 291. Las Juntas Académicas se integrarán y funcionarán en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y este Estatuto. -

Artículo 294. Las Juntas Académicas deberán sesionar por lo menos una vez por semestre. Para los efectos anteriores las Juntas Académicas serán: - - - - - - - - - -

I. Ordinarias: las que se convoquen cuando menos con tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, por medio de oficio escrito y notificado personalmente. En el oficio se señalarán el o los motivos de la Junta, fecha, lugar y hora de la celebración, así como el orden del día, el cual habrá de incluir la

lectura del acta anterior y asuntos generales. Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 50 % más uno de los miembros de la misma; -

II. Extraordinarias: -

a) Las que habiendo sido convocadas como ordinarias cuyo quórum legal no se haya integrado a la hora señalada, podrán sesionar media hora después siempre que cuenten con el 40 % de los miembros de la Junta Académica; y - - - - - - - - - -

b) Las que se convoquen como extraordinarias para conocer y resolver asuntos de sumo interés o de extrema urgencia y no puedan ser convocadas en los tiempos que se establece para las ordinarias. -

Podrán ser convocadas al menos con 24 horas de antelación, sin mediar notificación formal y por escrito. Bastará, para los efectos del caso, ser publicada la convocatoria en lugares visibles de la entidad académica. Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 40 % de los miembros de la Junta Académica. Pasados treinta minutos, se procederá a llevar a efecto la sesión respectiva con los presentes, salvo los casos de excepción previstos en la legislación universitaria. La Junta Académica adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos. En ningún caso las Juntas Académicas que se hagan en contravención con lo dispuesto en las fracciones anteriores tendrán efectos legales. De cada sesión, el Secretario levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, la que deberá ser autentificada con su firma, la del Director de la entidad académica y de los participantes -

Artículo 303. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta para los asuntos académicos y escolares de las entidades académicas.- -

Artículo 305. Los Consejos Técnicos sesionarán cuantas veces sea necesario a convocatoria del Director de la entidad académica. Para tal efecto, sus integrantes serán convocados y notificados cuando menos con tres días hábiles anteriores a la celebración de las sesiones. En casos urgentes debidamente justificados, podrán reunirse con la prontitud requerida. Para la declaración de quórum en ambos casos deberán estar presentes al menos el 50% más uno de los miembros del mismo. El Consejo Técnico adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos. En ningún caso las sesiones de los Consejos Técnicos que se hagan en contravención con lo dispuesto en este artículo tendrán efectos legales. De cada sesión, el Secretario levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, la que deberá ser autentificada con su firma, la del Director de la entidad académica y de los participantes. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 307. Los miembros del Consejo Técnico deberán excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación, resolución cuando sean parte del asunto a tratar 301 o en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o por afinidad o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la autoridad o funcionario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Cuando se presente alguna de las hipótesis descritas en este artículo el integrante del Consejo Técnico deberá excusarse de participar en la discusión y resolución del caso, quedando constancia en el acta respectiva. El no excusarse será causa de responsabilidad.302 En el caso de las autoridades personales y funcionarios que formen parte del Consejo Técnico de una entidad académica deberán observar lo establecido en las fracciones XXV y XXVI del artículo 336 de este Estatuto -

Artículo 335. Para fines de este título se entiende por servidor público las autoridades, funcionarios, personal académico, de confianza, administrativo, técnico y manual, quienes con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación con la Universidad Veracruzana y que tengan bajo su responsabilidad, dispongan, recauden, resguarden, registren y ejerzan recursos públicos de cualquier orden de gobierno, recursos propios y los fondos de terceros otorgados a nombre de esta Institución.- -

Artículo 336. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos respectivos, las autoridades unipersonales, funcionarios y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones de mando o manejen o apliquen recursos económicos de la Universidad Veracruzana tendrán las obligaciones siguientes: -

I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la legislación universitaria; - - - - - -

II. Cumplir con diligencia las atribuciones inherentes al cargo que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; -

III. a XIX. ..... -

XX. Atender de inmediato los asuntos que les sean planteados o turnados, registrando constancia por escrito de tal atención; -

XXI. a XXVII. ..... -

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO -

Artículo 4. El personal académico **tendrá derecho a participar en los órganos colegiados** de autoridad universitaria en los términos establecidos por la Ley Orgánica y los reglamentos correspondientes.- -

Artículo 9 Bis. Las resoluciones emanadas de la aplicación del presente Estatuto podrán ser impugnadas ante el Defensor de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General.- -

Artículo 50. Para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitiva se requerirá obtener los mejores resultados en un examen de oposición citado a través de convocatoria. -

Artículo 51. El examen de oposición es un procedimiento mediante el cual se evalúan la capacidad y los antecedentes académicos y profesionales de los aspirantes. -

Artículo 52. El examen de oposición constará de un concurso de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos, ante un jurado que designará el Consejo Técnico de la entidad académica, o su equivalente del área de difusión y extensión. -

Artículo 54. El jurado de los exámenes de oposición se integrará por 3 o 5 miembros del personal académico nombrados por el Consejo Técnico o su equivalente en el área de difusión y extensión. Cuando el jurado se integre por tres miembros sólo uno podrá ser integrante del Consejo Técnico y cuando sean cinco, hasta dos podrán formar parte del mismo. Cuando el jurado se integre por tres miembros, al menos uno debe ser de la entidad académica y cuando sean cinco, por lo menos dos deberán ser de la entidad. -

Artículo 55. Los miembros del jurado deberán poseer como mínimo el nivel de estudios y el perfil profesional de la plaza convocada. De no existir personal y para el solo efecto de integrar dicho jurado, se solicitará por escrito personal académico que cubra los requisitos anteriores a otras entidades de la Universidad, o bien a otras instituciones de educación superior que pertenezcan a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). <u>Los miembros del jurado deberán apegarse a los términos establecidos en la convocatoria respectiva.</u> -

Artículo 60. <u>Para el examen de méritos académicos se considerarán los factores de valoración siguientes:</u> I. Formación académica y grados académicos; II. Antecedentes de desempeño académico; III. Experiencia profesional.- - - - - - - - - -

7/d

Artículo 61. La demostración práctica de conocimientos deberá comprender, por lo menos, las pruebas específicas siguientes: -
PARA LOS DOCENTES: -
I. Exposición escrita de un tema del programa de la materia o materias convocadas; -
II. Disertación oral de un tema que se dará a conocer cuando menos con dos días hábiles de anticipación. Esta prueba deberá ser pública. A esta disertación oral deberán ser invitados los alumnos que cursaron la materia, quienes podrán emitir una opinión conjunta que deberá ser valorada expresamente por el jurado. La no asistencia de los alumnos no impedirá la celebración del examen. PARA LOS INVESTIGADORES: ..... -
PARA LOS EJECUTANTES: ..... -
PARA LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS: ..... -
En todos los casos **el consejo técnico** o su equivalente en el área de difusión y extensión podrá precisar las características de la demostración práctica atendiendo a las particularidades de la entidad académica en que se convoca la plaza. -

Artículo 63. El jurado deberá emitir su dictamen debidamente fundado dentro de los tres días posteriores a la celebración del examen de oposición, comunicándolo al día siguiente al director de la entidad académica quien lo turnará en el mismo término a la **Secretaría Académica**, para que **revise si existe alguna violación manifiesta a los términos de la convocatoria publicada.**- - - -
De no existir violación a los términos de la convocatoria, la Secretaría Académica, a través de las Direcciones Generales de las Áreas Académicas, en un plazo no mayor a dos días hábiles, autorizará la publicación de los resultados de la evaluación de todos los aspirantes y dictaminará en primera instancia la categoría de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica y el artículo 27 de este Estatuto. De existir violaciones manifiestas, la Secretaría Académica emitirá las recomendaciones procedentes al Director de la entidad para que las atienda en un plazo no mayor a dos días. Atendidas las recomendaciones, la Secretaría Académica autorizará la publicación de los resultados. El Director de la entidad académica procederá a hacerla. -

Artículo 64. Para quienes el **resultado sea desfavorable**, podrán utilizar el **recurso de inconformidad** que deberá precisar **la violación al procedimiento o la deficiencia en la evaluación** en los términos siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - -
I. Cuando se considere violado el procedimiento, el interesado se inconformará por escrito ante el Rector dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la

publicación de los resultados, con copia para el Director de la entidad académica y al Abogado General. El Rector turnará la inconformidad dentro de los dos días hábiles posteriores al Abogado General, quien contará con un término de cinco días hábiles para integrar el expediente. Una vez integrado el expediente, se atenderá el procedimiento siguiente: a. El Abogado General revisará la documentación que integra el expediente, si de ésta advierte una causa notoria de improcedencia de la inconformidad, al no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 65 de este Estatuto, desechará de plano dicha inconformidad, debiendo informar esta determinación por escrito, al inconforme, al Rector y al Director de la entidad académica respectiva. Si el Abogado General advierte que la inconformidad presentada es del resultado de la evaluación del jurado, remitirá ésta al **Director de la entidad académica correspondiente para que proceda en los términos de la fracción II de este artículo.**- - - - - - - - - - - -

b. Si de la revisión de la documentación que integra el expediente, el Abogado General advierte que la inconformidad se encuentra fundamentada y se ajusta en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 65 de este Estatuto, convocará a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá conocer y resolver dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que haya sesionado. Esta resolución será inapelable. -

II. Cuando el interesado se sienta afectado con el resultado de la evaluación del jurado, la inconformidad deberá presentarse ante el Director de la entidad académica por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. **El Director de la entidad académica revisará la inconformidad,** si de ésta advierte que la inconformidad presentada no es del resultado de la evaluación del jurado, sino del procedimiento, en virtud de que se actualiza alguna de las hipótesis previstas por el artículo 65 de este Estatuto, remitirá ésta al Rector con copia al Abogado General para que proceda en los términos de la fracción I de este artículo.- -

En los demás casos, el Director someterá la inconformidad a la Junta Académica, o al Órgano Equivalente, convocándolos con carácter de extraordinario los cuales se reunirán en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la fecha de recepción de la inconformidad, la Junta Académica deberá analizar los documentos probatorios y el resultado de las evaluaciones de los participantes del concurso, confirmando o modificando, en su caso, **de manera fundada y motivada el resultado de la evaluación.** -

Artículo 66 [..]

La resolución de la Junta Académica o del Órgano consultivo en su caso a que se refiere el artículo 64 fracción II, **será notificada al interesado por el Director de la entidad** de que se trate dentro del término de tres días hábiles siguientes.- -

Artículo 97. El docente que aspire a una plaza de medio tiempo o tiempo completo, además de alcanzar por oposición el número de horas que como carga docente tengan señaladas esas formas de contratación, deberá obtener resultado satisfactorio o el mejor resultado en un examen de méritos académicos.- - - - - - - -

Artículo 194. El personal académico tiene derecho a: -

I. a V. ..... -

VI. Concursar en los exámenes de oposición que se convoquen, por asignatura o por plaza; -

VII. a VIII. ..... -

IX. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras de análisis y apelación; - - - - - -

X. Ser designado para cubrir vacantes temporales menores a seis meses; - - - - - -

XI. a la XIV. ..... -

Artículo 195. Son obligaciones generales del personal académico: - - - - - - - - - - -

I. ..... -

II. Integrar jurado para el desahogo de los asuntos académicos de su entidad académica; -

III. a IX. ..... -

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS - - - - - - - - - - -

Artículo 2. Con fundamento en el artículo 335 del Estatuto General son servidores públicos de la Universidad Veracruzana las autoridades unipersonales, funcionarios, personal académico, de confianza, administrativo, técnico y manual, quienes con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación con la Universidad Veracruzana y que tengan bajo su responsabilidad, dispongan, recauden, resguarden, registren y ejerzan recursos públicos de cualquier orden de gobierno, recursos propios y los fondos de terceros otorgados a nombre de esta Institución. -

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por: Conflicto de interés: es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; -

[Párrafos del 2 al 8.......] -

CONVOCATORIA PARA OCUPAR PLAZA DE TIEMPO COMPLETO COMO DOCENTE, INVESTIGADOR O TÉCNICO ACADÉMICO PARA PRESENTAR EXAMEN DE OPOSICIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- -

GUÍA PARA EL EXAMEN DE OPOSICIÓN DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO PLAZA VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN COMO DOCENTE, INVESTIGADOR, EJUECUTANTE, ACADÉMICO INSTRUCTOR O TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO. -

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS:- - - - - - - - - - -

El análisis de las inconformidades hechas valer en su escrito de queja por la **Dra.** [redacted], por lo que considera violaciones a sus derechos universitarios, cometidos durante el proceso y el resultado de la evaluación llevado a cabo en el concurso de oposición para obtener una plaza de tiempo completo en la Facultad de Psicología región Xalapa; convocada el 26 de noviembre de 2018; se divide para mayor orden expositivo y claridad, en tres partes. En la primera se estudian A) <u>probables violaciones a derechos universitarios en el proceso y consecuente resultado de la evaluación</u> llevado a cabo en el concurso de oposición para obtener una plaza de tiempo completo en la Facultad de Psicología región Xalapa; y en la segunda, B) <u>las que pudieron haberse cometido en el seguido en la revisión realizada por la Junta Académica para resolver el recurso de inconformidad</u> presentado por la académica quejosa, y C) Violaciones generales.- -

<u>A) Violaciones hechas valer por la quejosa en el proceso y consecuente resultado de la evaluación.</u> -

A1. En el Acta de Consejo Técnico de fecha 10 de diciembre de 2018; se observa que se hizo el nombramiento del jurado evaluador de los aspirantes al concurso de oposición anotado en el párrafo que antecede; de acuerdo con la facultad que le otorga a dicho órgano, los numerales 52 y 55 del *Estatuto del Personal Académico*. No obstante lo anterior, en este documento se omite señalar el total de miembros y cuántos asisten, a fin de declarar la existencia del quórum que establece el artículo 305 del *Estatuto General*, requisito indispensable para la instalación y funcionamiento del mismo.- -

A2. Así mismo, en atención a los artículos 60 y 61 del *Estatuto de Personal Académico* y a la *Convocatoria del 26 de noviembre de 2018* emitida al efecto, el examen de oposición constó de la evaluación de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos. En el primer caso los rasgos de valoración se contienen en la *Ficha para Evaluar la Demostración Práctica de*

ELIMINADO: (Un dato personal): Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: (Nombre del quejoso) por tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable.

Conocimientos, y en el segundo, para el caso del personal docente, se establecen dos pruebas específicas: una exposición escrita del tema y una disertación oral.- -

Es en este punto la Docente quejosa apunta su inconformidad:- - - - - - - - - - - - - -

"*La docente favorecida solo cuenta con la experiencia educativa de la experiencia de Habilidades del pensamiento que ha impartido de manera ocasional en la Facultad, por tanto, el indicador de gestión no se cubre para la entidad, <u>en cambio en los indicadores de Trabajo Escrito y Examen oral la concursante obtiene el puntaje más elevado que otorga la guía para el examen de oposición.</u> Esto es tan dudoso, pues los puntajes que se muestran en la Junta de Academia extraordinaria para dictamen (29 de enero), se observan que los puntajes de ambas participantes (ella y yo) van muy emparejados, pero en los indicadores señalados la beneficiada, simplemente van hasta el tope. Como es de conocimiento de todos los que participamos en exámenes de oposición, el instrumento de evaluación consta de la parte de méritos académicos que se demuestran con documentos y constancias legales y formales y, la parte de demostración práctica, esta parte del instrumento permite exhibir y puntuar la subjetividad del jurado, es un indicador que, si bien menciona varios elementos, los deja abiertos a la consideración del jurado, es en ese punto donde considero que hubo conflicto de intereses.*". -

En el ***Acta de Examen de oposición*** de fecha 11 de enero de 2019, signado por las académicas integrantes del jurado: ROSSANA BIGURRA DE LA HOZ, MARÍA ISABEL GUIOT VÁZQUEZ Y MARÍA MARCELA CASTAÑEDA MOTA; en relación a las sustentantes FABIOLA HERNÁNDEZ NAVARRO y [redacted] se lee en el puntaje **total 815.5 y 758.11**, respectivamente; existiendo una **diferencia de 57.39** (cincuenta y siete puntos treinta y nueve décimas); el cual fue **corregido por la *Dirección General del Área de Ciencias de la Salud*** en la revisión efectuada y comunicada mediante el oficio No. 119/2019 del 21 de enero del año actual, firmado por su titular Dr. Pedro Gutiérrez Aguilar, quedando para cada una en **780.5 y 758.11**, existiendo una diferencia de 22.39 (veintidós puntos treinta y nueve décimas) entre ambas sustentantes, modificándose a la baja el puntaje asignado a la **Dra. Fabiola Hernández N.** que corresponde únicamente a la parte de méritos académicos.- - - - - - - - - - - - - - - -

El resumen del resultado final comunicada a la [redacted] por el Director de la Facultad de Psicología, mediante **oficio No. 074/19, del 30 de enero del año en curso**; en el cual consta una tabla con los resultados para las tres participantes al concurso de oposición, <u>después de la revisión realizada por la Comisión designada por la Junta Académica,</u> al conocer del recurso de

inconformidad presentado por la docente hoy quejosa, en las sesiones del 25 y 29 de enero de 2019, muestra que hubo una corrección más quedando los puntajes siguientes: --

NOMBRE	MERITOS ACADÉMICOS	TRABAJO ESCRITO	DISERTACIÓN ORAL	TOTAL
Hernández Navarro, Fabiola	480.5	140	140	**760.5**
[redacted]	**533**	117.33	103.78	**754.11**

Aquí podemos observar que efectivamente, en el rubro de <u>mérito académico</u> la <u>quejosa obtuvo una mayor puntuación siendo de 533 puntos</u> (quinientos treinta y tres), en relación a la **Dra. Fabiola Hernández Navarro**, quien sumó 480.5 puntos (cuatroscientos ochenta, cinco); mientras que en el <u>indicador *Disertación Oral y Ejecución Práctica*,</u> en el trabajo escrito la diferencia es de 22.67 (veintidós, sesenta y siete), mientras que en la <u>disertación oral</u> de 36.22 (treinta y seis, veintidós) La diferencia respecto del **puntaje total final quedó en 6.39** (seis, treinta y nueve décimas); de lo cual se desprende que es en esta variable de la que deriva la ventaja obtenida por la aspirante **Fabiola Hernández Navarro**, en relación a la académica inconforme, [redacted] -----------

En este sentido, haciendo una revisión al instrumento *Ficha para Evaluar la Demostración Práctica de Conocimientos*, en el apartado **A) Trabajo Escrito**, para el caso de Docentes, expresa: ------------------------------------

"Describir las estrategias de enseñanza pertinentes para promover el aprendizaje; explica la forma de promover saberes teóricos; desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño profesional. Además, plantear puntualmente el apoyo de la enseñanza con el uso de tecnologías de información y la comunicación o en estrategias innovadoras que facilitan el aprendizaje, criterios y medios de evaluación, así como las fuentes de información." -------------------------

Por lo que de su lectura se desprenden los **rasgos que debe cumplir como mínimo el trabajo escrito** presentado por las aspirantes: **a)** Descripción de estrategias pertinentes para promover el aprendizaje; **b)** explicar la forma de promover los saberes teóricos, así como **b1)** para desarrollar habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño profesional; **c)** Plantear puntualmente el apoyo de la enseñanza con el uso de las tecnologías de

ELIMINADO: (Un dato personal): Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: (Nombre del quejoso) por tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable.

información y la comunicación o en estrategias innovadoras que facilitan el aprendizaje; **d)** criterios y medios de evaluación y, **e)** fuentes de información.- - - -
A continuación se transcriben las anotaciones que constituyen la **justificación** que para este rubro hicieron cada una de las tres integrantes del jurado:- - - - - - - - - - -

JURADO:	[redacted] **Aspirante**	**Fabiola Hernández Navarro** **Aspirante**
María M. Castañeda Mota	*El trabajo escrito reúne los requisitos pertinentes* *Se sugiere que considere de forma constante las prácticas en situaciones reales.*	*Sugerencia ampliar los criterios de evaluación. Por lo demás se apegó a lo requerido.*
Rossana Bigurra de la Hoz	*La Dra. ubica el contenido de la temática en una …educación específica lo cual me parece bien.* *Sigue un marco teórico adecuado citando algunos autores.* *Faltó una mejor citación de Acuerdo a APA (los ed.)* *Desarrolla algunas estrategias de Enza-Apje.*	*El trabajo escrito esta presentado con gran calidad en cuanto a redacción y citación de acuerdo a APA (los Ed.).* *Tiene gran sustento teórico y tiene una postura teórica definida.* *Describe las estrategias de E.A. para fomentar los saberes y además explica claramente el uso de las TIC.* *Distingue además entre los diversos saberes.*
	1 Si bien las describe No son pertinentes, enfatiza en práctica no lo real de la intervención	*1 Estrategias claras y pertinentes* *2 Propuestas específicas para promover*

Ma. Isabel Guiot Vázquez	*2. Medianamente* *3. No enuncia con precisión los saberes digitales a desarrollar y el empleo de recursos tecnológicos* *[No se evaluó el 4]*	*conocimientos, habilidades y destrezas* *3 Empleo crítico de las T.I.C.s* *4 Criterios de evaluación pertinentes*

En lo anterior se observa que las tres jurados NO evaluaron TODOS y los MISMOS rasgos entre sí, de forma expresa y específica; así como entre las dos aspirantes. También en el caso de una de las jurados, la **Dra. Guiot Vázquez,** en la evaluación del rasgo ***b)*** *explicar la forma de promover los saberes teóricos, así como* ***b1)*** *para desarrollar habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño profesional* de la [redacted] utiliza en la **justificación** la expresión "medianamente", la cual NO ofrece un juicio valorativo preciso, pues no se razona qué merece ese calificativo a su juicio.- -

Esta es una **declaración** subjetiva, pues lo que es "mediano" para unas personas, puede no serlos para otras, dejando en indefensión a la aspirante así evaluada, ante precisamente un caso de inconformidad y revisión, como el que nos ocupa. Así también en esta misma variable, se viola el principio de trato igual, ya que a la otra aspirante, se le describe clara y expresamente la justificación.- - - - - - - - - - - -

Por su parte la **Dra. María M. Castañeda Mota**, evalúa con una expresión general, en lugar de cada uno de los rubros que señala el propio instrumento de registro de la misma. -

De lo fundado y razonado **se concluye** que se vulneró el **procedimiento** regulado en la legislación universitaria *–Ley Orgánica, Estatuto General y del Personal Académico; la Convocatoria del 26 de noviembre de 2018* y la *Guía para el Examen de Oposición*; en que se apoya la realización de la evaluación en exámenes de oposición para ocupar plaza docente.- -

A3.- Siguiendo con el rubro: *Evaluación de la Demostración Práctica de Conocimientos,* apartado ***B) Disertación Oral y Ejecución Práctica***; haremos la transcripción de las anotaciones que en carácter de justificación emitieron las integrantes del jurado, incluyendo la descripción que la Ficha de evaluación contiene: -

ELIMINADO: (Un dato personal): Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: (Nombre del quejoso) por tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable.

"Realiza una presentación del tema en la que demuestra el dominio del mismo y de las estrategias innovadoras en el uso de las tecnologías de información la comunicación para promover el aprendizaje de saberes teóricos, heurísticos y axiológicos, de manera ordenada, clara y congruente, contextualizándolo con las disciplinas y el perfil profesional correspondiente." -

De aquí se desprenden los rasgos que deben considerarse en la evaluación: **a)** dominio del tema; así como de, **b)** las estrategias innovadoras en el uso de la TIC's, para promover el aprendizaje de saberes teóricos, heurísticos y axiológicos; esta exposición debe hacer de manera, **c)** ordenada, clara y congruente; y por último, **d)** contextualizarlo con las disciplinas y el perfil profesional correspondiente (convocado). -

JURADO:	[redacted] **Aspirante**	**Fabiola Hernández Navarro** **Aspirante**
María M. Castañeda Mota	*El **trabajo escrito** se basa en los criterios establecidos.* ***[Se evalúa disertación oral, no escrita]***	*Tiene dominio del tema y cubrió los requisitos solicitados*
Rossana Bigurra de la Hoz	*Presenta un buen dominio del tema haciendo una buena revisión técnica.* *Cita a algunos autores y su presentación en power point es adecuada y clara. … citas de acuerdo a APA (la ed.)* *En cuanto a su disertación oral, es buena, aunque falta más contacto visual con el auditorio. Es un poco*	*La Dra. realiza una presentación donde demuestra un claro dominio del tema, citando a autores de relevancia en la temática y haciendo uso de su experiencia en la Psicología de la Educación.* *Responde de manera completa y fluida a las preguntas del jurado.* ***[No se evalúa para la otra aspirante]***

	plana en su exposición.	*Su presentación en power point está muy bien elaborada y es un apoyo a su presentación.*
Ma. Isabel Guiot Vázquez	*1 Dominio del tema medio* *2 Dominio uso TIC´s en la promoción de saberes medio* *3. Exposición intermedia del tema* ***[se dijo en el 1]*** *4 Clara y congruente medio* *4 Contextualización con la disciplina medio* *5 El perfil profesional medio* ***[expresión valorativa "medio"]***	*1 Amplio dominio del tema* *2 Estrategias innovadoras vinculadas a intereses y necesidades de la E* *3 vínculo con otras disciplinas y enfoque de la complejidad*

Aplican para este indicador, las misma observación que en el caso del rubro trabajo escrito; ya que de la misma manera, las tres jurados no evaluaron TODOS y los MISMOS rasgos entre sí, de forma expresa y específica; así como entre las dos aspirantes. A mayor razón, la jurado **Dra. María M. Castañeda Mota**, evalúa disertación escrita y no oral, como correspondía.- -

Igualmente la **Dra. Guiot Vázquez**, vuelve a utilizar en la justificación de la evaluación de la [redacted] la expresión "medianamente"; por lo que los razonamientos vertidos en el punto inmediato anterior, aplican en los mismos términos a este caso. -

En **conclusión igual**, por todo lo fundado y razonado; se determina que fue **violado el procedimiento** de la evaluación en la parte de **disertación oral y presentación práctica.** -

ELIMINADO: (Un dato personal): Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: (Nombre del quejoso) por tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable.

B) Violaciones hechas valer por la quejosa en el proceso seguido en la revisión realizada por la Junta Académica para resolver el recurso de inconformidad.- -

B1.- "Señala la **Dra.** [redacted] en su escrito que la primera sesión de la Junta Académica se realizó en calidad de extraordinaria el día 25 de enero de 2019, expresando lo siguiente:- -

Con fecha 25 de enero se lleva a cabo la Junta Académica extraordinaria para desahogar mi inconformidad. En esa reunión se forma una comisión de cinco integrantes para la revisión de los indicadores y un fedatario que es el Secretario Académico en turno, sin embargo, veo violados mis derechos ya que se nombran a cuatro docentes de tiempo completo que no tienen el perfil del área de educación y además algo a todas luces intransigente, el proponer el director a la consejera alumna de la Facultad, como parte de la comisión revisora. El Estatuto de Docentes indica que los jurados son maestras y maestros afines al grado y perfil, pero en ningún espacio incluyen estudiantes. Además, es una estudiante en formación que carece de criterio académico, y pudo resultar una integrante altamente manipulable." -

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción VIII de la *Ley Orgánica*, resulta legal y procedente la integración de una comisión para la revisión de los resultados de la evaluación; sin que se haga referencia al número de las mismas o perfil de quienes deban integrarlas. Es importante aclarar que no se trata de un jurado como lo señala la quejosa, sino de un órgano colegiado que autoriza la Junta Académica con base en la disposición citada, para facilitar, agilizar un proceso como el que la ocupó.- -

No obstante esta precisión, sí es conveniente que su integración se realice según sea la naturaleza del asunto a tratar, por lo que en el caso, tal como lo señala la docente quejosa, no resulta idóneo que un alumno(a) formara parte de la misma, pues se revisarían aspectos técnicos y procedimentales de la evaluación, contenidos en distintos instrumentos normativos. **Sin embargo se reitera, no existe una disposición normativa que lo imponga; por lo que resulta improcedente dicha inconformidad**.- -

B2.- Según se desprende de las constancias que obran en el expediente, la Junta Académica fue citada para el día 29 del propio mes de enero, en calidad de extraordinaria, para recibir el informe de la Comisión nombrada a fin de revisar el procedimiento de evaluación seguido por el jurado nombrado en el caso. Al respecto señala la docente quejosa: -

Para la fecha 29 de enero la junta vuelve a sesionar para indicar el resultado de la revisión de mi inconformidad, mi sorpresa es mayor cuando el director de la entidad menciona que debido a que la otra participante (no beneficiada) al concurso también se inconformo ante rectoría, entonces se integra esa inconformidad o se encima en un procedimiento...----------

En el Acta de Junta Académica remitida que obra en el expediente constan las sesiones del 25 y del 29 de enero de 2019. En el punto número cinco del orden del día se lee "Presentación de la inconformidad de la **Dra. Oliva Jalima Vega Corany**..."; por lo que resulta legal su análisis en la segunda sesión, dado que a mayor razón, se trataba del mismo evento académico, es decir, el examen de oposición para obtener una plaza de tiempo completo adscrita a la Facultad de Psicología. ----------

Por cuanto a que.... ----------

También menciona que la concursante beneficiada estaba solicitando el ingreso a la Junta para tener en su conocimiento la situación, para mi sorpresa es aceptado y la docente ingresa a la junta. Ante esto se incumple mi solicitud y me vuelvo a sentir en una indefensión ¿Qué hacer? Donde un procedimiento individual con sus características se vuelve un oportunismo para dirimir otros asuntos que nunca solicité. ----------

Efectivamente consta en dicha acta en la sesión del día 29 de enero esta solicitud, la cual fue aprobada por mayoría por la Junta Académica. En este caso, el artículo 65 de la *Ley Orgánica* señala quiénes pueden integrar este órgano y el 291 del *Estatuto General* confirma que se integra y funciona en los términos de dicha Ley; por lo que si la **Dra. Fabiola Hernández Navarro**, es docente de la Facultad de Psicología, estaba facultada para integrarla. Si este no fuera el caso, el artículo 66 de la Ley en mención, contempla en la fracción quince la posibilidad de "Invitar a sus sesiones a personas ajenas a la Junta, las cuales podrán participar con voz pero sin voto; "; caso en el que la Junta lo aprueba y es legal. Consta en el Acta referida, que fue este el caso, aprobándose por mayoría de votos.----------

B3. En cuanto al resultado de la revisión presentado por la Comisión formada con ese propósito, según consta en el Acta de la sesión a que nos referimos en el párrafo inmediato anterior; en su punto uno, señala de manera pormenorizada los aspectos verificados en la evaluación de la docente inconforme [redacted] En lo concerniente a I. Méritos Académicos, corrigiéndose con un puntaje a su favor. ----------

La inconformidad que expresa en su escrito de queja es en relación a los aspectos de disertación oral y trabajo escrito en lo siguiente: -

"*Se especifica que en la revisión del trabajo escrito y oral* ***la comisión*** *opto por dejar el puntaje igual al que otorgo el primer jurado, argumentando que no pondrían en duda la experiencia y ética del primer jurado, lo que no estaban dispuestos a hacer. Entonces el punto que solicito en mi escrito de inconformidad no queda cubierto (Revisar minuciosamente el puntaje asignado por cada jurado y verificar que no se haya incurrido en algún conflicto de interés personal). De hecho, se menciona categóricamente durante la Junta extraordinaria que la comisión no encontró conflicto de interés, pero mencionan que primero se revisaron los puntajes que el jurado otorgó a esos indicadores y después observaron el vídeo de mi presentación, lo cual indica que la comisión opta por no hacer modificaciones llevando ya un pre juicio de la evaluación.*"- - - - - - - - - - - - -

En la multicitada Acta, efectivamente consta el resultado de la revisión en este aspecto en los siguientes términos:- -

"*Más adelante se procedió a la revisión del video de la disertación oral de la participante, así como de la ficha para evaluar la demostración práctica y de conocimientos, apartado A. Disertación Oral. Existe congruencia entre el desempeño de la participante en la exposición oral y los puntajes que dos las jurados le asignaron, quienes fundamentaron su puntaje en la sección de justificación, excepto en el caso de una jurado, quien le asignó la calificación máxima y en su justificación se refirió únicamente al desempeño de su trabajo escrito.* -

A continuación se revisó el trabajo escrito entregado por la participante, así como la ficha para evaluar la demostración práctica y de conocimientos, apartado B. Trabajo escrito. Existe congruencia entre el contenido del trabajo escrito y los puntajes que dos de los jurados le asignaron, quienes fundamentaron su puntaje en la sección de justificación, excepto en el caso de una jurado, quien le asignó el puntaje máximo al trabajo escrito y en la justificación reconoció que faltaron elementos solicitados en la guía."- -

Como puede observarse en esta parte de la revisión a la evaluación, **se realiza una declaración** de que se revisó el video de la presentación oral del tema indicado, confirmando la realizada por las integrantes del jurado, sin que se **analice** si se siguió el **procedimiento** establecido en la legislación, la Convocatoria y *la Guía para la Evaluación del Examen de Oposición*; observando si por ejemplo, las tres jurados evaluaron los rasgos considerados en la misma y, si además, estos fueron los mismos revisados a cada participante, observando los

principios de igualdad e imparcialidad. Además, los miembros de la Comisión tuvieron el deber de motivar (argumentar, razonar) porqué consideraron que la **justificación** emitida por las miembros del jurado **idónea** (adecuada) como **suficiente** en cada caso; deber impuesto por el artículo 63 del *Estatuto de Personal Académico*, así como en la *Base General Cuarta de la Guía para el Examen de Oposición*. -

Para apoyar esta conclusión, me remito a el punto cuarto romano de esta resolución - *Análisis de las normas en relación a los hechos* -, en los puntos dos y tres; en se analizó en cuadro comparativo, las justificaciones dada por cada miembro del jurado, a las aspirantes docentes [redacted] **Fabiola Hernández N.** -

En atención a lo expresado por la docente inconforme, en relación a que: - - - - - - -

"...revisión del trabajo escrito y oral la comisión opto por dejar el puntaje igual al que otorgo el primer jurado, argumentando que no pondrían en duda la experiencia y ética del primer jurado,"; -

No existe evidencia en dicha Acta de que esto haya sido expresado por alguno de los miembros de la Comisión; que es el documento que debe registrar de forma pormenorizada lo sucedido en sus sesiones, según lo establece el artículo 294 fracción II, del *Estatuto General*. -

B4. -

C) Violaciones Generales. -

C1.- Se inconforma la [redacted] en relación al **tema aprobado por el Consejo Técnico** para el trabajo escrito y la disertación oral: -

""El tema de desarrollo para la disertación oral fue inespecífico a pesar de que la Guía para el examen de Oposición reza "La definición del tema será de acuerdo con la función a desarrollar, en congruencia con el perfil requerido, las necesidades de los planes de estudio y las experiencias educativas de los mismos" el título del tema fue "Problemáticas en la aplicación de las teorías psicoeducativas para el desarrollo de los diseños de intervención educativa" como se observa el componente sintáctico es necesario ya que no incluye problemáticas de que tipo, ni diseños de intervención en qué nivel educativo; al ser errático y no vinculado con las experiencias educativas del área disciplinar del área de educación en cuanto a saberes teóricos, heurísticos y axiológicos, se presentó la primera dificultad en el proceso. Sin embargo, desarrollé el tema y la presentación haciendo todo lo posible por apegarme a alguna experiencia educativa donde

pudiera aplicar esa temática, ya que es necesario vincular el tema al programa educativo y realizar un plan de clase."" -

En uso de la facultad que le concede el artículo 61 último párrafo, del Estatuto del Personal Docente, el cual señala: "precisar las características de la demostración práctica atendiendo a las particularidades de la entidad académica en que se convoca la plaza."; dicho órgano en su sesión de diez de diciembre de 2018, en que se hizo la designación de jurados para el examen de oposición en que participó la hoy quejosa; también determinó el tema que sería objeto del trabajo escrito y la disertación oral; por lo que se actuó conforme al procedimiento establecido. Cabe precisar, que la normativa sobre el tema no previene ningún medio para inconformarse sobre el mismo; por lo que **se concluye que resulta improcedente esta inconformidad.** -

C2.- Una inconformidad más hecha valer por la quejosa, consiste en lo que considera un **conflicto de interés** entre dos miembros del jurado y la sustentante **Dra. Fabiola Hernández Navarro** para quien resultó favorable el concurso.- - - - -

Se procede a su análisis con fundamento en lo dispuesto por el artículo 320 y 325 del Estatuto General.- -

"*El jurado que se dio a la tarea de evaluarme, así como a las otras dos participantes fue causa también de incertidumbre, debido a que una miembro del jurado con la que había concursado apenas el pasado mes de abril del 2017 para la obtención de una plaza de tiempo completo en la misma área y con el mismo perfil, resultando ella favorecida, habíamos estado en una condición de contrincantes y por tanto podía prestarse la ocasión para establecer algún tipo de revanchismo. La sospecha de conflicto de intereses por parte de la jurado mencionada, no solo se basa en el evento del 2017 sino que en otras ocasiones en las que ha fungido como jurado, cuando concursé por otras experiencias educativas ya sea por concurso o por asignación, la docente me otorgó puntajes bajos y se opuso abiertamente en una ocasión a la asignación de una experiencia educativa, a pesar de contar con los méritos (mencionado verbalmente por el director y, cuando ella era parte del Consejo Técnico en turno), durante un examen de oposición me hacía preguntas donde ponía en duda mi capacidad para el manejo de saberes y didáctica de la enseñanza, en esa ocasión también el puntaje para la obtención de la experiencia educativa fue desfavorecedor para mi. Otro evento se refiere a una comisión en la que participe de re diseño del programa educativo de la entidad, donde también omitió un escrito que elaboré sobre la fundamentación del programa (documento que envié en tiempo y forma para su análisis), ella realizó otro escrito, sin darme la oportunidad a mí y a los*

compañeros de la comisión de someterlo a revisión, en esa ocasión solo una docente mencionó que el escrito que había redactado yo estaba correcto, pero los demás miembros se avocaron a la lectura y aceptación del documento presentado por la maestra, invisibilizando mi esfuerzo y trabajo.".----------

Debido a que en su escrito inicial de queja, la docente inconforme no precisa el nombre de la jurado, mediante correo electrónico de fecha 3 de julio de 2019, se le preguntó al respecto, en respuesta por el mismo medio el día 4 del propio mes y año, señala a la **Dra. MARÍA ISABEL GUIOT VÁZQUEZ**, para este caso; ya que también en otro punto de su queja anota...----------

""*Con respecto a otra miembro del jurado la situación es diferente, pero hay sospecha de conflicto de intereses, ya que es de conocimiento mío y de varias docentes que la ganadora del concurso mencionado y la jurado tienen una amistad larga y cercana (más de una década, ha hecho viajes al extranjero a fin de encontrarse con ella, al parecer en su examen de grado y han compartido el mismo domicilio en muestra de su amistad solidaria), este hecho pudo haberle sido un detonante en la objetividad de la jurado, al valorar sobre todo el trabajo escrito y oral, o bien haberla (a la concursante) aleccionado en el procedimiento y en las preguntas que al final hizo el jurado. La convocatoria especifica que ningún jurado puede participar si existe algún conflicto de interés y debe: "excusarse por escrito ante la dirección general correspondiente, de intervenir, conocer, participar o incidir en cualquier forma de todas y cada una de las partes del proceso relativo a la presente convocatoria, cuando se tiene algún interés personal, familiar o de afinidad y/o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte, desde el momento en que el interesado se entere del contenido de la convocatoria". Estos aspectos que mencionó en cuanto a las participantes del jurado debilitaron seriamente la transparencia del proceso.*""----------

En esta parte precisó se refiere a la **Dra. ROSSANA BIGURRA DE LA HOZ**. Por lo anterior, en respeto a su garantía de audiencia, ambas docentes fueron citadas a comparecer ante esta Defensoría, así como la sustentante señalada **Dra. FABIOLA HERNÁNDEZ NAVARRO,** haciéndoles saber los motivos de la queja interpuesta por la [redacted] acto que se llevó a cabo el día nueve de julio del año en curso.----------

La figura jurídica "conflicto de interés" busca prevenir conductas que puedan ser ilícitas como el tráfico de influencias y la corrupción. En términos simples el conflicto a que alude es entre la función, cargo o comisión que desempeña un funcionario público, cuya objetividad e imparcialidad puede verse afectada en

virtud de una relación de parentesco por consanguineidad (hermano, hija) o afinidad (cuñado, suegro); o una relación de amistad o vínculo de negocios, por ejemplo con un socio o proveedor. -

El *Reglamento de Responsabilidades Administrativas* de la Universidad Veracruzana lo define en el numeral 5, primer párrafo: *"es la posible afectación el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;".*- - - - - - - - - - - - - - - - - -

El mismo Reglamento establece en el artículo 2, apoyándose en el diverso 335 del Estatuto General, quiénes son servidores públicos, encontrándose entre ellos el personal académico "...tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación con la Universidad Veracruzana..." agregando como segunda condición para tener esta calidad "...y que tengan bajo su responsabilidad, dispongan, recauden, resguarden, registren y ejerzan recursos públicos de cualquier orden de gobierno, recursos propios y los fondos de terceros otorgados a nombre de esta Institución.". -

De lo anterior se desprende que las académicas **ROSSANA BIGURRA DE LA HOZ y MARÍA ISABEL GUIOT VÁZQUEZ,** miembros del jurado evaluador; **no cumplen con esta condición.** A mayor razón, el *Estatuto General* señala el numeral 307, **únicamente para los miembros del Consejo Técnico**, la obligación de excusarse de intervenir "...en cualquier forma en la atención, tramitación, resolución cuando sean parte del asunto a tratar o en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes...". Este es el único caso que previene nuestra legislación, además de la obligación atribuida a quienes tengan el carácter de funcionario público; de excusarse de intervenir en algún asunto ante la posibilidad de un conflicto de interés; **por lo que resulta improcedente esta inconformidad**.- -

C3.- En otro punto de inconformidad expresa la docente quejosa:- - - - - - - - - - - -

"*Cabe mencionar otros aspectos que son antecedentes de las irregularidades y de la violencia a mis derechos; el pasado mes de septiembre de 2018 el director de la entidad me comunica verbalmente que debido a que dos compañeras recién jubiladas, habían dejado dos plazas vacantes y que él al hacer trámites con Recursos Humanos, logra retener las plazas en calidad de interinato, una de esas plazas, que es la convocada, se me asigna a mí por tener el perfil idóneo para cubrirla. Me informa que él presenta ante Consejo Técnico la propuesta de mi perfil como idóneo dentro de la plantilla docente y el Consejo Técnico lo acepta por unanimidad y me indica que tomaré esa plaza de manera interina. Dicho*

interinato corrió de septiembre a enero de este año y me llama la atención que para un Consejo Técnico que es una instancia de evaluación de varios aspectos de la vida institucional, indica que tengo el perfil y méritos suficientes para cubrir la plaza, pero otro jurado determina que no es así, basando su decisión en aspectos como mencione fáciles de manipular.- -

He solicitado al director copia de la reunión del Consejo Técnico, donde aceptan mi perfil por unanimidad, pero no me ha sido otorgada."- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En este punto resulta **inconsecuente el argumento** de que al haber cubierto un interinato de una plaza de tiempo completo, **asignada** a través de una decisión del Consejo Técnico, se derive que el resultado en un examen de oposición deba ser necesariamente el mismo, pues se trató de eventos académicos diversos, emitidos por órganos con naturaleza y facultades también diferentes.- - - - - - - - - -

Primeramente se aclara que el Consejo Técnico **no es un jurado**, como lo expresa la quejosa, cuya naturaleza es de una **autoridad colegiada** en la entidad académica, según lo establece el artículo 20 fracción XI de la *Ley Orgánica*; que cuenta con la facultad de asignar plazas vacantes temporales por un lapso menor a seis meses, pero no de convocar a concursos de oposición para la obtención de una plaza docente vacante o de nueva creación, lo que es una atribución del Secretario Académico de nuestra universidad y el Secretario de Administración y Finanzas, en términos del artículo 41 fracción I de la Ley en mención, así como 79 fracción V del Estatuto General. -

La participación y asignación hecha a la [redacted] constituye además el ejercicio de un derecho del personal académico en términos del artículo 194 fracción X, del *Estatuto del Personal Académico*.- -

C4.- Por último se inconforma la [redacted] en su escrito de queja: -

"*También he solicitado al director constancias de comisiones que he realizado y tampoco he tenido respuesta. Como ya describí forme parte de la comisión de Re Diseño del programa educativo de la Facultad, del año 2014 al año 2017, mi participación fue como coordinadora de la Academia de Educación (Coordinación que ocupa en estos momentos una de las jurado, donde insisto en el conflicto de intereses), de esa Comisión no cuento con ninguna constancia que respalde mi actividad y que yo pudiera utilizar para demostrar la gestión que he hecho en la entidad y obtener el puntaje correspondiente. En la página de la Facultad en uno de los espacios de título Comisión Regional de Re Diseño consta mi participación en las minutas estatales con la firma correspondiente de todos los participantes, es triste, injusto que no tenga en tiempo y forma las constancias a las que me he*

ELIMINADO: (Un dato personal): Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: (Nombre del quejoso) por tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable.

hecho acreedora y no pueda aspirar a esos méritos, simplemente no entiendo porque, no las emite la dirección. Las he solicitado y no las tengo.- - - - - - - - - - - -

[.....]

He solicitado al director de la entidad la constancia de mi experiencia docente, bajo el nombramiento de interino por Plaza de Tiempo Completo y no he obtenido respuesta, sobre este y otros documentos que describo antes y que son un derecho propio, pero no ha sido posible hacerlo valer."- -

En este punto la docente quejosa no aporta prueba directa de las solicitudes a que refiere; lo que sí consta es que dichos documentos fueron entregados en las siguientes fechas: con 15 de febrero de 2019, *Constancias de participación a la Comisión de rediseño del Plan de Estudios de la licenciatura de psicología*, aprobada por el Consejo Universitario General en sesión del 3 de diciembre de 2018; de la *Coordinación de la Academia de Educación durante el periodo de noviembre 2014 a enero 2018*, así como por la *elaboración de Programas de Estudio de experiencias educativas*, que contribuyeron al logro del Pladea 2017-2021 de la propia institución; todas presentadas como evidencia a esta Defensoría mediante escrito del 26 de febrero de 2019. Así también, la constancia del interinato de personal de tiempo completo del periodo agosto 2018-enero 2019, de fecha uno de febrero de 2019, aportado al expediente de queja mediante escrito de fecha 14 de mayo del año en curso. -

No obstante, es importante observar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 336 en sus fracciones II y XX del *Estatuto General*; el Director en calidad de autoridad unipersonal, debe cumplir con diligencia las atribuciones del cargo que le sean planteadas; así también firmar junto con el Secretario la documentación oficial según lo prescribe el numeral 70 fracción XIII de la Ley Orgánica; por lo que las Constancias de las participaciones en trabajos y/o proyectos de la entidad académica, debieron ser entregados oportunamente a la [redacted] -

Por todo lo anteriormente razonado y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 29; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - **R E C O M E N D A C I Ó N No. 7/2019** - - - - - - - - - - - - -

PRIMERA.-Se determina que la Queja presentada por la Académica [redacted] resulta parcialmente procedente, en los términos expuestos en el punto Cuarto romano de la presente resolución.- - - - - -

Al Director de la Facultad de Psicología región Xalapa: - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA.- Con fundamento en los artículos 70 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica; 61, 64 fracción II y 66 segundo párrafo del *Estatuto del Personal Académico*, se recomienda convocar a la Junta Académica a efecto de reponer el procedimiento de revisión llevado a cabo por este órgano colegiado con motivo de la interposición del recurso de inconformidad de la [redacted] específicamente la evaluación de demostración práctica de conocimientos, en sus fases escrita y oral; atendiendo a lo resuelto en el punto Cuarto romano de la presente resolución.------------------------

A la Dirección General del Área de Ciencias de la Salud: ----------

TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 60 fracciones I, XIV y XVI de la *Ley Orgánica*, así como 70 Del Estatuto General; se recomienda vigilar la aplicación de la legislación universitaria en el proceso de selección del personal docente; en atención a lo observado, fundado y motivado en el punto Cuarto romano de la presente Recomendación. ------------------------

A la Junta Académica de la Facultad de Psicología región Xalapa: ---------

CUARTA.- Con fundamento en los artículos 20 fracción IX, 65 y 66 de la *Ley Orgánica;* 83, 289 y 290 del *Estatuto General*; reponer el procedimiento de revisión seguido con motivo de la interposición del Recurso de inconformidad hecho valer por la docente quejosa; específicamente en lo relativo a la demostración práctica de conocimientos, en sus fases escrita y oral; observando de manera puntual lo dispuesto en la legislación universitaria, la *Convocatoria* para ocupar plaza docente de tiempo completo del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho y la *Guía para el Examen de Oposición*. ---------------------------------

A las académicas integrantes del jurado: ROSSANA BIGORRA DE LA HOZ, MARÍA ISABEL GUIOT VÁZQUEZ Y MARÍA MARCELA CASTAÑEDA MOTA: --

QUINTA.- Con fundamento en los artículo 55 y 63 del *Estatuto del Personal Académico*, se les exhorta para en el caso de ser designadas jurado en exámenes de oposición para ocupar plazas vacantes temporales o definitivas, por asignatura o de tiempo completo; consideren las observaciones realizadas el punto Cuarto romano de la presente Recomendación.-------------------------------

SEXTA.- Notifíquese esta *Recomendación* a: -----------------------

A) La académica inconforme [redacted] para su conocimiento y efectos procedentes.-----------------

B) Secretaria Académica, para los efectos señalados en el artículo 330 del Estatuto General.---

C) Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud, para los efectos señalados en la Recomendación Tercera precedente.---------------

D) Director de la Facultad de Psicología región Xalapa, para los efectos señalados en la Recomendación Segunda de esta resolución.- - - - - - - - - - - - - - -

E) Por conducto del Director de la Facultad de Psicología, **a la Junta Académica,** para los efectos señalados en la Recomendación Cuarta precedente.- -

F) Las académicas integrantes del jurado evaluador: ROSSANA BIGURRA DE LA HOZ, MARÍA ISABEL GUIOT VÁZQUEZ Y MARÍA MARCELA CASTAÑEDA MOTA; para los efectos expresados en la Recomendación Quinta precedente.- -

G) La académica FABIOLA HERNÁNDEZ NAVARRO, en su calidad de parte interesa en los hechos objeto de la Queja resuelta en la presenta resolución.- - - - -

Por último, se hace saber a las autoridades notificadas en los incisos C), D) y E); que con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, cuentan con un término de cinco días hábiles para que manifiesten si la aceptan o no, computables a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Así lo resolvió y firma el Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca**, con la Defensora Adjunta **Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta.-** Notifíquese y cúmplase.- -